

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

17660 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifican becas de la convocatoria general de «Becas MAE-AECI» para los Programas IIA y IIB.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 1 de junio de 2004 (BOE 24-6-04) se concedieron las becas de la Convocatoria General de Becas MAE-AECI para ciudadanos extranjeros y españoles para verano 2004 y curso 2004-2005 (Resolución de fecha 25 de julio de 2003, BOE 28-08-03). Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto,

Esta Presidencia de la AECI ha resuelto:

Primero.—Modificar con cargo al concepto presupuestario 134 A 486.02 la modalidad de concesión de beca con alojamiento a D. Mohammed Fathi Al-Hayani Faathi, de Iraq, Programa IIA, por la adjudicación de beca de 1.000,00 euros mensuales, a partir del 01-11-2004/30-09-2005. Fecha de concesión de la beca 01-10-2004/30-09-2005.

La dotación económica de esta beca consiste en 1.000,00 euros mensuales y seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 17,00 euros por mes.

Segundo.—Modificar con cargo al concepto presupuestario 134 A 486.02 la modalidad de concesión de beca con alojamiento a Dña. María Milagros Flores Gamarra, de Perú, Programa II B, por la adjudicación de beca de 1000,00 euros mensuales, a partir del 01-11-2004/30-09-2005. Fecha de concesión de la beca 16-10-2004/30-09-2005 (por Resolución de fecha 23.07.2004. BOE n.º 206 de 26 de agosto de 2004).

La dotación económica de esta beca consiste en 1000,00 euros mensuales y seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 17,00 euros por mes.

Estas modificaciones no suponen incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad.

Tercero.—Ordenar la publicación en el BOE de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992 y Resolución de 25 de julio de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestivamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 20 de septiembre de 2004.—La Presidenta, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, B.O.E. 12.02.01), el Secretario General, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17661 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por «Banque Psa Finance Holding, Sucursal en España», contra la calificación negativa del Registrador Mercantil y de Bienes Muebles de Madrid, don Antonio Hueso Gallo, a practicar la anotación de embargo.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don José Guerrero Tramoyeres, en la representación que ostenta de la mercantil «Banque Psa Finance Holding, Sucursal en España», contra la calificación negativa del Registrador Mercantil y de Bienes Muebles de Madrid, don Antonio Hueso Gallo, a practicar la anotación de embargo por ella solicitada a causa de existir una reserva de dominio sobre el bien que se pretende embargar a favor de persona distinta del deudor embargado según resulta de la nota de calificación emitida por el Registrador.

Hechos

I

Con fecha de 10 de septiembre de 2001 se dictó mandamiento de anotación de embargo en el Registro de Bienes Muebles en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid n.º 57, en el procedimiento de menor cuantía 674/2000 tramitado en dicho juzgado contra don Juan Carlos Hidalgo Mozo. Este mandamiento fue presentado en el Registro de Bienes Muebles de Madrid para su anotación el día 14 de septiembre de 2001, dando lugar a una nota de calificación negativa, por entender el Registrador competente, don Antonio Hueso Gallo, no ser posible practicar la anotación pretendida dada la existencia sobre el bien trabado de una reserva de dominio inscrita a favor del demandante [arts. 4.c) y 5 de la Orden de 19 de julio de 1999 por la que se aprueba la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles].

II

Dicho embargo se pretendía sobre un vehículo automóvil marca Citroën, modelo Berlingo 1, matrícula M-4587-XB, vehículo sobre el que figuraba inscrito un contrato de financiación a comprador con reserva de dominio, siendo beneficiario de dicha reserva Banque Psa Finance Holding, Sucursal en España. El día 21 de septiembre del mismo año se llevó a cabo la citada calificación negativa, que debidamente notificada, llevó consigo la prórroga del asiento de presentación, según indicaba la propia nota.

III

Por medio de escrito fechado en Madrid el día 30 de octubre de 2001, que se presenta en el Registro de Madrid el día 31 de octubre, se interpone recurso gubernativo contra dicha calificación, recurso correctamente interpuesto dentro del plazo que se prevé al respecto por la ley. En dicho escrito don José Guerrero Tramoyeres, en la representación que ostenta manifiesta lo siguiente: Que el art. 4.c) de la Ordenanza de Venta a Plazos de Bienes Muebles señala que «el comprador de un bien, cuyo dominio se hubiese reservado el vendedor o financiador, carece de legitimación dispositiva y, en consecuencia, cualquier acto de enajenación o gravamen por él realizado será nulo de pleno derecho. Tampoco podrán ser embargados dichos bienes por deudas del comprador, aunque sí por deudas del beneficiario de la reserva de dominio».